



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

10.^a reunión

Roma, 16-20 de marzo de 2015

**Informes de algunas organizaciones internacionales - Actividades del
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Y otras actividades
pertinentes de la OMC en 2014**

Tema 14.3 del programa

Preparado por la la Secretaría de la OMC

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC EN 2014

INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA OMC¹

El presente informe, que se presenta a la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su décima reunión (CPM-10), contiene un resumen de las actividades del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Comité MSF) de la OMC y sus decisiones en 2014. Se describe la labor pertinente para la CMF y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en los siguientes aspectos: preocupaciones comerciales específicas; transparencia; equivalencia; regionalización; vigilancia de la aplicación de las normas internacionales; asistencia técnica; y normas privadas y comerciales. El informe también contiene información de interés en relación con el procedimiento de solución de diferencias en la OMC y el nuevo Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Se distribuye otro informe dedicado al Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF).

1 LABOR DEL COMITÉ MSF

1.1. El Comité MSF celebró tres reuniones ordinarias en 2014: los días 25 y 26 de marzo, 9 y 10 de julio y 15 y 16 de octubre.²

1.2. El Comité acordó el siguiente calendario provisional de reuniones ordinarias para el año 2015: 26 y 27 de marzo, 15 y 16 de julio, y 14 y 15 de octubre.

1.3. La Sra. María Albarece (Filipinas) ejerció de Presidenta en la reunión de marzo de 2013. En la reunión de julio de 2014 se eligió a la Sra. Lillian Bwalya (Zambia) Presidenta para el período de 2014 a 2015.

1.1 Preocupaciones comerciales específicas

1.4. El Comité MSF dedica buena parte de sus reuniones ordinarias al examen de preocupaciones comerciales específicas. Todo Miembro de la OMC puede plantear preocupaciones específicas respecto de los requisitos impuestos por otro Miembro en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal y vegetal. Muchas veces es la preocupación que suscita una notificación de medidas nuevas o modificadas, o un problema detectado por los exportadores. Es frecuente que otros Miembros de la OMC se sumen a una de esas preocupaciones. En general, los Miembros que intervienen en las reuniones del Comité MSF se comprometen a intercambiar información y celebrar consultas bilaterales con el fin de resolver el problema planteado.

1.5. La Secretaría de la OMC prepara todos los años un resumen de las preocupaciones comerciales específicas planteadas en las reuniones del Comité MSF.³ En los 20 años transcurridos entre 1995 y el final de 2014 se plantearon en total 382 preocupaciones comerciales específicas, el 24% de las cuales se refería a cuestiones de sanidad vegetal.

1.6. En 2014 se plantearon por primera vez en el Comité MSF 14 preocupaciones comerciales específicas nuevas, entre ellas estas 5 nuevas cuestiones fitosanitarias:

¹ El presente informe ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría de la OMC y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² El informe de la reunión de marzo figura en el documento G/SPS/R/74, el de la reunión de julio en el documento G/SPS/R/75, y el de la reunión de octubre en el documento G/SPS/R/76.

³ La versión más reciente de este resumen se publicó con la signatura G/SPS/GEN/204/Rev.14. Se trata de un documento público que está disponible en la dirección siguiente: <https://docs.wto.org/>. También se puede realizar una búsqueda de las preocupaciones comerciales específicas en el Sistema de gestión de la información MSF: <http://spsims.wto.org/>.

- Requisitos de la India para la importación de arándanos y aguacates (STC 371)

En julio de 2014 Chile expresó preocupación por los requisitos que la India aplica desde 2010 a la importación de arándanos y aguacates procedentes de Chile. La India había notificado esta medida a la OMC en 2012, pero sus requisitos técnicos no podían justificarse porque no tenían en cuenta que Chile estaba libre de la mosca de la fruta, una condición reconocida por la India en 2005. Señaló, en particular, que la petición de la India de fumigar aguacates y arándanos con bromuro de metilo afectaría a la calidad del producto final. Chile solicitó que la India tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF para resolver esta cuestión.

La India respondió que, tras recibir una solicitud de Chile en 2010, había llevado a cabo un análisis del riesgo de plagas y había notificado su reglamento a la OMC en 2012. Se había dado respuesta a los comentarios de Chile a estas notificaciones, que principalmente hacían referencia a una serie de plagas en los aguacates y los arándanos. Se indicó que se podrían flexibilizar los requisitos para la importación, incluida la fumigación con bromuro de metilo, si Chile demostraba y documentaba debidamente que el área de producción de arándanos para exportar a la India estaba libre de *Spodoptera eridania* y *S. frugiperda*. En relación con los aguacates, la India solicitó a Chile que presentara la información técnica necesaria para demostrar que el aguacate no es un hospedante de las plagas en cuestión, sobre su distribución en Chile y sobre la ubicación de sus zonas de producción.

- Restricciones de Rusia a la importación de determinados tipos de productos de origen vegetal (STC 372)

En julio de 2014 la Unión Europea expresó su preocupación por las restricciones de Rusia a las exportaciones de patata y otros vegetales de la UE. El 1º de julio de 2013 se había prohibido la exportación de determinados productos de origen vegetal debido a algunas interceptaciones de organismos nocivos. En 2014, tras realizar inspecciones en varios Estados miembros de la UE, Rusia había autorizado la importación de patata para siembra y de otros vegetales de varios Estados miembros. La UE se felicitó de esta decisión, pero observó que los requisitos para la importación de estos productos debían ser más claros y se debían aplicar de forma coherente a todos los exportadores de la UE. Ahora bien, se mantenía una prohibición total de importaciones de patata para consumo de la UE. La UE afirmó que era una prohibición discriminatoria, puesto que no se aplicaba a las importaciones de patata para consumo de otros interlocutores comerciales, que en muchos casos no contaban con el alto nivel fitosanitario de la UE, y en consecuencia presentaban más riesgos. La UE instó a Rusia a aclarar cómo se definían y aplicaban los requisitos fitosanitarios de importación para productos similares procedentes de distinto origen. Además, expresó su disposición a entablar debates técnicos sobre las garantías necesarias para reanudar sus exportaciones.

Rusia aclaró que sus restricciones no eran de aplicación a las plantas en tiesto cultivadas en invernaderos ni al material de plantación prebase. Se habían detectado frecuentemente organismos cuarentenarios en vegetales importados de Estados miembros de la UE, en la mayoría de los casos de Italia, los Países Bajos, Polonia y España. Después de una serie de iniciativas de colaboración con la UE para eliminar los casos de envíos no conformes, Rusia impuso una serie de restricciones temporales a las importaciones de patata para siembra, patata para consumo y material de plantación el 1º de julio de 2013, que se notificaron a la OMC. Rusia se refirió con preocupación a la coordinación entre la UE y las organizaciones nacionales responsables de la protección vegetal, y a la forma de llevar a cabo las inspecciones, que no se ajustaba a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). La situación existente, que incluía el incumplimiento de las normas fitosanitarias de Rusia por parte de la UE, no permitía levantar las medidas temporales. Rusia reconoció la complejidad de la situación y expresó su disposición a celebrar consultas con la UE y a trabajar en el marco del programa de inspección previa a la expedición, que se había aplicado en años anteriores, con el fin de abordar y resolver rápidamente este problema.

- Alto costo de la certificación exigida por los Estados Unidos para las exportaciones de mango (STC 373)

En julio de 2014 la India expresó su preocupación por el alto costo de la certificación necesaria para exportar mango a los Estados Unidos. En abril de 2007 la India obtuvo acceso a este mercado en los Estados Unidos a condición de que previamente se irradiara el mango, bajo la supervisión de inspectores de los Estados Unidos, con el fin de reducir el riesgo de moscas de la fruta y de gorgojo de la semilla. La India señaló el alto costo de la certificación, que incluía los gastos de viaje y estancia de los inspectores estadounidenses en la instalación de irradiación y de otros funcionarios de los Estados Unidos que participaban en el proceso en otros lugares. Estos costos representaban un 12% de los costos FOB por tonelada métrica de mangos exportados a los Estados Unidos. En octubre de 2014 la India reiteró su preocupación por el alto costo de la certificación exigida para exportar mango a los Estados Unidos. Aunque se había creado un fondo fiduciario, la India había propuesto que se aceptaran las autorizaciones previas al despacho expedidas por las autoridades nacionales de protección fitosanitaria, pero no se había llegado a un acuerdo a ese respecto. En reuniones anteriores, los Estados Unidos habían propuesto la irradiación a la llegada de los productos, pero esa solución no era económicamente viable. Teniendo en cuenta el volumen de mango exportado de la India a los Estados Unidos en el transcurso de los últimos siete años, la India solicitó una vez más el reconocimiento mutuo de la equivalencia de la certificación y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los mangos, a fin de reducir los costos y facilitar el comercio, tal como se había hecho con la certificación ecológica.

Los Estados Unidos señalaron que la India había sido el primer país en enviar productos básicos irradiados a su mercado, y que el valor de estas exportaciones había crecido continuamente y ascendía a 1,6 millones de dólares EE.UU. en 2013. Se habían emprendido diversas iniciativas con el fin de reducir los costos del programa de precertificación, como la colaboración en asuntos presupuestarios y financieros. Los Estados Unidos habían modificado su reglamento para facilitar estas importaciones, permitiendo la irradiación a la llegada a su territorio. Los Estados Unidos solicitaron a la India que presentara una solicitud formal de modificación del plan de trabajo operativo estadounidense. Los Estados Unidos manifestaron interés en recibir nuevas propuestas de solución de la India para reducir los costos del despacho de mangos.

La República Dominicana dijo que compartía la preocupación de la India y pidió que los Estados Unidos facilitaran más información sobre los costos de los procedimientos de importación.

- Decisión de la UE de prohibir la importación de mangos y determinadas hortalizas procedentes de la India (STC 374)

En julio de 2014 la India señaló que la UE prohibía desde el 1º de mayo de ese año la importación de mango y de otros cuatro vegetales de la India debido al creciente número de interceptaciones de plagas y organismos nocivos en los envíos exportados a la UE. La India había mantenido conversaciones con la UE para intercambiar información sobre las medidas de control adoptadas para resolver este problema. La UE había impuesto su prohibición antes de evaluar el resultado del tratamiento con agua caliente, por irradiación y otras alternativas. La cosecha destinada al mercado de la UE no pudo ser exportada. Se indicó que un equipo técnico de la UE se iba a desplazar a la India en septiembre de 2014 para inspeccionar las instalaciones, y la India expresó su deseo de resolver pronto esta cuestión. En octubre de 2014 la India reiteró su preocupación y pidió a la Unión Europea que levantara las restricciones a la mayor brevedad.

La UE explicó que estas medidas se adoptaron el 24 de abril de 2014 a consecuencia del creciente número de interceptaciones de envíos de plantas y productos vegetales con organismos nocivos en la frontera de la UE. Se habían celebrado varias reuniones con la India para examinar las insuficiencias en los controles fitosanitarios a la exportación y los sistemas de certificación inapropiados de la India. En 2010 y 2013 la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la UE llevó a cabo dos misiones a la India que

pusieron de manifiesto importantes deficiencias en el sistema de certificación de vegetales exportados a la UE. La situación no había mejorado y seguía aumentando el número de envíos de productos vegetales con organismos nocivos interceptados en la frontera de la UE. Por este motivo, la UE había prohibido temporalmente la importación de cinco productos hasta el final de 2015, para que la India pudiera tomar medidas correctivas y mejorar su sistema de certificación. Esta prohibición temporal se revisaría a la luz de: i) el resultado de futuras auditorías, la primera de las cuales estaba prevista para septiembre de 2014; ii) la recepción de garantías suficientes por parte de las autoridades de la India; y iii) la disminución del número de interceptaciones en otros vegetales y productos vegetales exportados por la India. La UE expresó su deseo de que la India tomara las medidas necesarias para reanudar todas las exportaciones de vegetales y productos vegetales a la UE.

- Restricciones de Rusia a las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de Polonia (G/SPS/N/RUS/69) (STC 380)

En octubre de 2014 la Unión Europea expresó su preocupación por las medidas rusas de restricción temporal de importaciones de determinadas frutas y hortalizas procedentes de Polonia, adoptadas por razones fitosanitarias y por otros motivos. La decisión se empezó a aplicar el 1º de agosto de 2014 y se notificó en el documento G/SPS/N/RUS/69. La Unión Europea puso en duda la compatibilidad de esa restricción al comercio con los principios internacionales y observó que probablemente no se podía justificar con una evaluación de riesgos. Habida cuenta de que el número de envíos no conformes a las prescripciones fitosanitarias era muy reducido con respecto al volumen total de exportaciones de Polonia a Rusia, la UE señaló que las medidas adoptadas por Rusia eran desproporcionadas y restringían el comercio más de lo necesario para luchar contra las plagas *Frankliniella occidentalis* y *Grapholita molesta*. Tampoco eran transparentes, porque el Servicio Federal de Rusia no había notificado con regularidad a Polonia las intercepciones, como debía haber hecho de conformidad con la CIPF y la NIMF Nº 13. Rusia no había respondido a las solicitudes de la UE, que quería conocer el alcance de la supervisión de plagas y los métodos empleados. La Unión Europea recordó a Rusia el principio de no discriminación, según el cual las medidas aplicadas a los países exportadores no deben ser más restrictivas que las medidas aplicadas a las mismas plagas en el país importador. Aunque Rusia ha sido invitada repetidamente a establecer un sistema eficaz de intercambio de datos, muchas notificaciones se han recibido con retraso y esto ha dificultado las investigaciones oficiales necesarias para aplicar las medidas correctivas apropiadas. La Unión Europea dijo que estaba convencida de que el sistema polaco de certificación fitosanitaria era eficaz y plenamente compatible con las normas internacionales, y subrayó que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Polonia había adoptado nuevas medidas para prevenir casos de incumplimiento y estaba dispuesta a demostrar su eficacia en una auditoría del sistema. Por otra parte, señaló que Rusia aplicaba LMR para nitratos y plaguicidas que eran, en muchos casos, muy inferiores a los establecidos por el Codex Alimentarius. Polonia no había confirmado algunos resultados presentados por los laboratorios rusos, y se había decidido organizar una reunión entre expertos de laboratorios polacos y rusos para tratar ese problema. La Unión Europea pidió que Rusia derogase inmediatamente sus medidas y se ajustara a las normas internacionales y las obligaciones dimanantes de los Acuerdos de la OMC.

Rusia preguntó si existía una organización de protección fitosanitaria a nivel de la UE y si Polonia había delegado poderes a la Comisión Europea para debatir sobre la prohibición. El Servicio Federal de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria (*Rosselkhoz nadzor*) de Rusia había notificado en varias ocasiones, tanto a la Dirección General de Salud y Consumidores de la Comisión Europea como al Servicio Estatal de Inspección Fitosanitaria y de Semillas de Polonia, los casos de incumplimiento de productos polacos con las prescripciones fitosanitarias rusas. Los productos polacos importados presentaban problemas fitosanitarios desde 2008 y el número de intercepciones aumentaba de año en año; cabía pensar pues que las medidas de lucha contra las plagas aplicadas por Polonia no eran suficientes. Además, en 2013 se habían registrado varios casos de productos de alto riesgo procedentes de Polonia que no cumplían las prescripciones fitosanitarias, tanto rusas como internacionales. Para evitar esas situaciones, se habían celebrado dos reuniones a nivel bilateral, en 2013

y 2014, y Polonia se había comprometido a tomar medidas para evitar la certificación fitosanitaria de productos contaminados y a expedir esos certificados de conformidad con las prescripciones internacionales. La Federación de Rusia señaló que Polonia no había adoptado tales medidas, a pesar del riesgo de salud pública que conllevaban algunos productos polacos importados en Rusia que presentaban altas concentraciones de nitratos y residuos de plaguicidas y no eran conformes a las normas rusas ni a las normas de la UE. Habida cuenta de esos incumplimientos sistemáticos y de la falta de prevención, Rusia había impuesto restricciones temporales a la importación de determinados productos polacos reglamentados, basadas en criterios científicos y en el riesgo que entrañaban. Rusia recordó a los Miembros que, con ocasión de su adhesión a la OMC, había armonizado su legislación sobre fitocarentena con las normas internacionales. En consecuencia, pidió que la Unión Europea especificara la cláusula, artículo o sección del Acuerdo MSF, de la CIPF, de las NIMF o de otros documentos que se había infringido al adoptar esas medidas.

1.7. En 2014 se examinaron de nuevo dos cuestiones relacionadas con la sanidad vegetal que se habían planteado anteriormente, a saber:

- Cierre de puertos decidido por Indonesia (STC 330)

Esta preocupación comercial ya la habían planteado en cada una de las seis reuniones que el Comité MSF celebró en 2012 y 2013 uno o varios de los siguientes Miembros de la OMC: China, Nueva Zelandia, la Unión Europea y los Estados Unidos de América. Además, la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, el Japón, la República de Corea, Sudáfrica, el Taipei Chino, Tailandia y el Uruguay se sumaron a ella. Todos ellos expresaron su preocupación con respecto a la decisión de Indonesia de cerrar varios puertos de entrada a las importaciones de frutas y hortalizas, incluido el puerto principal de Yakarta (Tanjung Priok), medida que entró en vigor en junio de 2012. Lo que suscitaba la preocupación era que el cierre pondría en peligro las exportaciones de frutas y hortalizas a Indonesia. Se pidió a Indonesia que presentara las pruebas científicas en las que se basaba la medida, y que notificara sus proyectos de medidas a la OMC con tiempo suficiente para que los interlocutores comerciales pudieran presentar observaciones.

En julio de 2014 Chile expresó nuevamente su preocupación por el cierre del puerto de Yakarta para sus exportaciones de fruta. Chile había proporcionado a Indonesia toda la documentación necesaria para acreditar su condición de zona libre de la mosca de la fruta, y había solicitado su reconocimiento formal. Hasta la fecha, Chile, a diferencia de otros países, no había obtenido el reconocimiento de zona libre de la mosca de la fruta por parte de Indonesia. Las autoridades indonesias no habían respondido a la invitación a visitar los lugares de producción chilenos. Chile señaló que la medida adoptada por Indonesia no estaba en consonancia con los objetivos del Acuerdo MSF, y exhortó a este país a encontrar una solución a su preocupación lo antes posible.

Corea se sumó a la preocupación de Chile, señalando que tras el cierre del puerto había tenido dificultades para exportar a Indonesia sus productos agropecuarios frescos. Se habían mantenido varias conversaciones bilaterales, y se había proporcionado al Gobierno de Indonesia la información solicitada, incluidos los resultados de un estudio sobre las moscas de la fruta. Corea instó a Indonesia a resolver rápidamente este problema. El Japón también se sumó a esta preocupación y pidió una solución a Indonesia.

Indonesia reconoció que la publicación de sus Reglamentos⁴ había suscitado preocupación entre algunos Miembros de la OMC. Recordó que el puerto de Yakarta se había cerrado con el fin de proteger a los consumidores de nuevas plagas y enfermedades detectadas en productos frescos importados a través de dicho puerto. Indonesia estaba libre de la mosca mediterránea de la fruta y estaba tomando medidas preventivas, en particular con respecto a los productos procedentes de los países afectados por esta plaga. El Organismo de Cuarentena de Indonesia tenía

⁴ Reglamentos N^{os} 42/2012 y 43/2012 del Ministerio de Agricultura.

conocimiento de la presencia de la mosca mediterránea de la fruta en una zona de plantaciones de uva en la región chilena de Valparaíso en 2013. La mosca mediterránea de la fruta podía desplazarse a grandes distancias, y el Organismo de Cuarentena de Indonesia temía que los productos procedentes de Chile causarían daños a una serie de plantaciones de frutas y hortalizas de Indonesia. Teniendo en cuenta su limitada capacidad para controlar la posible propagación de la mosca mediterránea de la fruta, Indonesia solo podía autorizar los productos procedentes de países reconocidos libres de la mosca de la fruta, o que aplicaban los tratamientos prescritos por la CIPF.

Chile destacó que en 2013 la CIPF había establecido que los países conservarían su reconocimiento de zona libre de plaga si detectaban y controlaban rápidamente un brote. Chile invitó de nuevo a los expertos técnicos de Indonesia a visitar su país con el fin de verificar la rápida gestión y erradicación de estos brotes. Por otra parte, señaló que no había recibido ninguna advertencia antes de que se impusieran restricciones a sus exportaciones de fruta. Chile reiteró su disposición a trabajar de forma bilateral para resolver esta preocupación comercial.

- Medidas fitosanitarias de la UE relativas a la mancha negra de los cítricos (STC 356)

Esta cuestión se planteó por vez primera en el Comité MSF en junio de 2013, cuando Sudáfrica expresó su preocupación por las medidas de la UE que restringían las importaciones de cítricos de Sudáfrica a causa de la mancha negra. La cuestión se discutía desde 1992.⁵

En marzo de 2014 Sudáfrica reiteró su preocupación con respecto a las medidas adoptadas por la UE para restringir las importaciones de cítricos. En diciembre de 2013 la UE adoptó una medida de emergencia más restrictiva para impedir la introducción en su territorio del patógeno causante de la mancha negra de los cítricos. En febrero de 2014 la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó su análisis sobre el riesgo de esa enfermedad. Sudáfrica observó que revisaba anualmente sus prácticas de gestión de los riesgos de esa enfermedad y que se habían conseguido mejoras significativas, de las que se había informado a la UE. En octubre de 2014 Sudáfrica señaló que el Comité fitosanitario permanente de la Comisión Europea había decidido aplicar medidas adicionales a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica, que habían entrado en vigor en julio de 2014. En opinión de Sudáfrica, estos requisitos mucho más estrictos restringían el comercio sin justificación y eran desproporcionados en relación con los riesgos que podían causar esas importaciones a la Unión Europea. Sudáfrica señaló que las medidas implicaban un aumento de los costos y tenían graves repercusiones negativas para la rama nacional de producción de cítricos. Sudáfrica observó que había suspendido voluntariamente las exportaciones de determinadas zonas hasta finales de 2014 y había solicitado a la secretaria de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) que estableciera un comité de expertos, de conformidad con el artículo XIII de la Convención, que emitiera un dictamen independiente basado en datos científicos. Sudáfrica reafirmó su opinión, basada en datos científicos, de que las prescripciones fitosanitarias de importación de la UE relativas a la mancha negra de los cítricos, aplicables a los frutos frescos destinados al consumo, eran más estrictas de lo que puede justificarse desde el punto de vista técnico.

La Unión Europea confirmó que la EFSA había llevado a cabo un análisis de riesgos de la mancha negra de los cítricos en febrero de 2014. En el marco del procedimiento se había celebrado una consulta pública con expertos científicos y se habían publicado todas las observaciones resultantes. La evaluación de la EFSA había confirmado que la mancha negra de los cítricos representaba un riesgo elevado para la UE debido a que las condiciones medioambientales en algunas regiones de la UE eran favorables a la entrada, radicación y propagación de la enfermedad a través de la importación de cítricos. Las medidas de prevención aplicadas eran suficientes, pero en algunos casos debían reforzarse. Puesto que el proceso de revisión de los requisitos generales de

⁵ Los debates celebrados en 2013 pueden consultarse en el informe de la OMC a la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su novena reunión (CPM-9): documento CPM 2014/INF/03.

importación relativos a la mancha negra de los cítricos tomaría cierto tiempo, la UE estaba considerando adoptar medidas provisionales aplicables a la importación de cítricos de Sudáfrica, habida cuenta del número de envíos de la temporada anterior que no cumplían tales requisitos. Con todo, la UE reconoció los esfuerzos realizados por Sudáfrica por garantizar la inocuidad en el comercio de los cítricos.

En octubre de 2014 la Unión Europea señaló que había adoptado esas medidas para impedir la entrada de la mancha negra de los cítricos, ante el aumento del número de intercepciones en 2014. La Unión Europea estaba libre de esa plaga y debía impedir su entrada, que tendría graves repercusiones económicas. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria había establecido un grupo científico de trabajo y estaba preparando un diálogo sobre esta preocupación. La Unión Europea reconoció los esfuerzos de Sudáfrica por remediar la situación y expresó su disposición a cumplir con sus obligaciones dimanantes del procedimiento de resolución de diferencias de la CIPF, si bien esperaba también celebrar conversaciones con las autoridades sudafricanas a nivel bilateral.

1.8. En 2014 se notificó la resolución de una cuestión fitosanitaria:

- Preocupaciones de Hong Kong, China en relación con la norma provisional de los Estados Unidos que afecta a los materiales de embalaje de madera maciza (STC 59)

1.9. Los Miembros de la OMC también facilitaron información sobre otras cuestiones de protección fitosanitaria en las reuniones que el Comité MSF celebró en 2014, a saber:

- El Japón indicó que había levantado la prohibición de importar frutas frescas procedentes de la Argentina, Australia, Chile, Italia y Turquía, a raíz de los acuerdos a los que había llegado con esos interlocutores comerciales sobre determinadas condiciones necesarias para evitar la introducción de moscas de la fruta y del gusano de la manzana en su territorio. Gracias a la información y los datos que esos interlocutores comerciales facilitaron para el análisis del riesgo de plagas, se había resuelto ese problema fitosanitario a nivel bilateral.
- Burundi informó de un decreto por el que se establecía el régimen jurídico de la Oficina de Normalización y Control de Calidad y de una Ley sobre el sistema nacional de normalización, metrología, garantía de la calidad y ensayos (G/SPS/GEN/1308). Además, señaló que se había aprobado un decreto relativo al Comité Nacional de Coordinación y Seguimiento de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuya presidencia asumen durante un año y de forma consecutiva los centros nacionales de información del Codex, la CIPF y la OIE (G/SPS/GEN/1306/Rev.1). Burundi recalcó que necesitaba asistencia técnica para dar a esos organismos la capacidad que requerían sus funciones de transparencia y comercio internacional.
- Australia anunció un cambio de nombre del Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura (DAFF), que desde septiembre de 2013 se conocía como Departamento de Agricultura. Sin embargo, las funciones y la labor administrativa del Departamento no habían cambiado, y los documentos que hacían referencia al DAFF seguían siendo válidos. Observó que el cambio de nombre sería gradual y que, por lo tanto, en algunos materiales se seguirían viendo referencias al DAFF. Australia observó que todos los documentos de exportación nuevos o renegociados se actualizarían con el nuevo nombre. Aseguró al Comité que colaboraría con sus interlocutores comerciales para que la transición fuera fluida y no interfiriera con el comercio.

1.2 Transparencia

1.10. El Sistema de gestión de la información MSF (SPS IMS) permite obtener y gestionar fácilmente toda la documentación de la OMC relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias.⁶

⁶ Véase <http://spsims.wto.org/>.

1.11. Los Miembros de la OMC se obligan a notificar sus medidas sanitarias y fitosanitarias, nuevas o modificadas, que difieran de las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Ahora bien, el Comité MSF recomienda que se notifiquen todas las medidas nuevas o modificadas, incluso cuando estén en conformidad con las normas internacionales.⁷ Pese a que esta nueva recomendación no modifica las obligaciones que han adquirido los Miembros de la OMC, puede mejorar la transparencia respecto de la aplicación de las NIMF de la CIPF.

1.12. En 2014 se presentaron a la OMC 1.168 notificaciones: 1.057 proyectos de revisión o adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias, y 111 medidas de urgencia. Nunca se habían enviado tantas notificaciones MSF en un año, desde que el Acuerdo MSF entrara en vigor en 1995. En 211 notificaciones ordinarias y 21 notificaciones de urgencia se señalaba que el objetivo de la medida adoptada era la protección de los vegetales. En 158 de esas notificaciones ordinarias y en 20 de las notificaciones de urgencia se señalaba una norma de la CIPF como referencia pertinente; en todas las notificaciones ordinarias relativas a la preservación de los vegetales se indicaba que la medida era conforme a una norma de la CIPF (y en el 90% de las de urgencia de esta categoría).

1.13. Los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF pueden cumplimentar y presentar esas notificaciones en línea a través del Sistema de Presentación de Notificaciones MSF. El 65% de las notificaciones de 2014 fueron presentadas en línea.

1.3 Equivalencia

1.14. En las directrices para la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF relativo a la equivalencia⁸ se señala, entre otras cosas, la labor relativa al reconocimiento de la equivalencia realizada en el Codex, la OIE y la CIPF, y se alienta a esas organizaciones a seguir publicando directrices específicas. En 2014 ninguno de los organismos de normalización hizo aportaciones en el marco de este punto del orden del día.

1.4 Regionalización

1.15. El Acuerdo MSF dispone en su artículo 6 que las medidas deben tener en cuenta que hay zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El término "regionalización" se utiliza comúnmente con ese significado. En las directrices sobre regionalización⁹ aprobadas por el Comité MSF se determina el tipo de información que se necesita normalmente para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, así como las medidas administrativas que suelen adoptarse en el proceso de reconocimiento. El Comité acordó vigilar la aplicación del artículo 6 sobre la base de la información facilitada por los Miembros de la OMC.

1.16. La Secretaría de la OMC elaboró un informe acerca de la aplicación del artículo 6, correspondiente al período comprendido entre junio de 2013 y el 31 de marzo de 2014, tomando como base la información facilitada por los Miembros en sus notificaciones y la información presentada durante las reuniones del Comité MSF.¹⁰ En el informe se resumían: i) las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades; ii) las decisiones sobre el reconocimiento de la regionalización; y iii) las experiencias de los Miembros en relación con la aplicación del artículo 6 y las comunicaciones de los Miembros a otros Miembros interesados para explicar sus decisiones.

1.5 Vigilancia de la utilización de las normas internacionales

1.17. En el procedimiento adoptado por el Comité MSF para vigilar la utilización de las normas internacionales se pide a los Miembros de la OMC que indiquen los problemas comerciales específicos que hayan experimentado debido a la utilización o la no utilización

⁷ Documento G/SPS/7/Rev.3.

⁸ Documento G/SPS/19/Rev.2.

⁹ Documento G/SPS/48.

¹⁰ Documento G/SPS/GEN/1333.

de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.¹¹ Estos problemas, una vez examinados por el Comité MSF, se señalan a la atención del organismo de normalización competente.

En los informes anuales sobre el procedimiento de vigilancia se resumen las cuestiones que el Comité ha examinado en relación con las normas y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes. El decimosexto informe anual se distribuyó a los Miembros el 12 de junio de 2014.¹² Como no se habían planteado cuestiones nuevas en el último año, el informe se refería esencialmente a la información que presenta periódicamente la CIPF en relación con cuestiones planteadas anteriormente, y en las actividades del sistema de examen y apoyo de la aplicación (IRSS) relativas a las NIMF. Se señalaban también las reiteradas propuestas de la Argentina y Chile respecto de la revisión del procedimiento de vigilancia (documento G/SPS/W/268, de julio de 2012). Chile reafirmó la necesidad de abordar los problemas de los países en desarrollo que tienen dificultades para asistir a las reuniones de las tres organizaciones hermanas y, por lo tanto, carecen de información sobre el grado de aplicación de las normas internacionales. La Argentina propuso incluir este procedimiento en el nuevo catálogo de herramientas relacionadas con las MSF, una publicación que han propuesto el Canadá y Kenya.

1.6 Asistencia técnica

1.18. En cada una de sus reuniones, el Comité MSF ha solicitado a los Miembros de la OMC información sobre sus necesidades y actividades de asistencia técnica. Se ha informado al Comité MSF sobre las actividades de formación y los talleres realizados por la CIPF, así como sobre las actividades de asistencia técnica pertinentes de la FAO.

1.19. La OMC organizó un taller sobre análisis de riesgos en Ginebra que tuvo lugar los días 13 y 14 de octubre de 2014. Este taller, el segundo sobre análisis de riesgos organizado desde 2000, formaba parte de las actividades previstas en el marco del cuarto examen del Acuerdo MSF. El taller se centró en las experiencias de los Miembros en diversas esferas del proceso de análisis de riesgos, tales como la evaluación del riesgo, la toma de decisiones relativas a la gestión del riesgo, y la comunicación de información sobre riesgos. Se abordó igualmente la cuestión de la financiación de los análisis de riesgos. Las exposiciones corrieron a cargo de países desarrollados y países en desarrollo Miembros, y de organizaciones como el Codex, la CIPF, la OIE, la IICA y el Instituto Internacional de Investigación Ganadera. La CIPF presentó las principales normas CIPF relacionadas con la evaluación del riesgo de plagas (ERP), así como material relacionado con la creación de capacidad y la formación a este respecto. En general, los debates fueron muy fructíferos. Resumen del taller, presentaciones y otros documentos relevantes en la dirección https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/wkshop_oct14_s/wkshop_oct14_s.htm.

1.20. La Secretaría de la OMC presentará, en la reunión del Comité de marzo de 2015, un informe titulado "Actividades de asistencia técnica y capacitación relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias", en el que detalla sus actividades de asistencia técnica en esta esfera entre 1994 y fines de 2014.¹³

1.21. En el documento G/SPS/GEN/997/Rev.5, que se distribuirá antes de la reunión del Comité de marzo de 2015, se informará de todas las actividades de asistencia técnica de la OMC en materia de MSF previstas para 2015, que incluyen un curso avanzado en Ginebra para funcionarios públicos, de formación en profundidad y participación práctica. Hay tres talleres regionales sobre el Acuerdo MSF previstos para 2015. La Secretaría organiza seminarios nacionales para Miembros de la OMC y gobiernos de países en proceso de adhesión que lo soliciten. Más información sobre las actividades relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias en: <http://www.wto.org/sps/ta>.

¹¹ Documento G/SPS/11/Rev.1.

¹² Documento G/SPS/GEN/1332.

¹³ Documento G/SPS/GEN/521/Rev.10.

1.7 Examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF

1.22. El Comité MSF debe examinar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF cada cuatro años. Como acordó en su segundo examen¹⁴, el Comité elaboró un procedimiento para facilitar las consultas y negociaciones *ad hoc* en la búsqueda de soluciones a problemas en el comercio. Este procedimiento, que se adoptó en julio de 2014¹⁵, puede ser utilizado por dos o más Miembros de la OMC interesados en recurrir a los buenos oficios del Presidente del Comité MSF o de otro facilitador para que les ayude a encontrar una solución a sus preocupaciones.

1.23. En 2014, el Comité MSF realizó el cuarto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF.¹⁶ Varios Miembros de la Organización plantearon cuestiones a considerar en el marco de ese examen.¹⁷ En 2014 se examinaron dos de esas propuestas: i) el documento presentado conjuntamente por el Canadá y Kenya sobre un catálogo de herramientas que los Miembros de la OMC pueden utilizar para la gestión de cuestiones sanitarias y fitosanitarias¹⁸; y ii) la comunicación conjunta de Chile, la Unión Europea, Marruecos y Noruega acerca de la transparencia.¹⁹ En febrero de 2015 se distribuyó un cuestionario sobre medidas de transparencia, para fundamentar nuevos debates del Comité sobre este tema y el taller sobre la transparencia que se prevé celebrar en octubre de 2015.

1.24. En su reunión de julio de 2014, el Comité MSF debatió el proyecto de informe del examen. Posteriormente, el informe fue revisado en dos ocasiones teniendo en cuenta las observaciones y propuestas que presentaron los Miembros tras las reuniones de julio y octubre de 2014. Se invitó a los Miembros a presentar observaciones por escrito sobre la última revisión del proyecto de informe a más tardar a fines de 2014, con miras a la adopción del texto en la reunión ordinaria de marzo de 2015.

1.8 Normas privadas y comerciales

1.25. El Comité MSF ha planteado en varias ocasiones la cuestión de las normas privadas y comerciales desde junio de 2005, y se han celebrado sesiones informales de información al margen de las reuniones del Comité MSF. Los Miembros de la OMC han planteado varios motivos de preocupación por las implicaciones de las normas privadas para el comercio, el desarrollo y el marco jurídico. En marzo de 2011, el Comité adoptó cinco medidas para abordar algunas de las preocupaciones señaladas.²⁰ Se trata de determinar precisamente qué son las "normas privadas" y de promover el intercambio de información entre los distintos agentes en este ámbito: el Comité MSF, las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, los Miembros de la OMC, las entidades que elaboran normas sanitarias y fitosanitarias privadas y la Secretaría de la OMC.

1.26. En 2014 los debates se centraron sobre todo en la elaboración de una definición de trabajo, es decir, establecer qué es una "norma sanitaria o fitosanitaria privada".²¹ Como no había consenso respecto a la definición propuesta por China y Nueva Zelandia, el Comité acordó hacer avanzar esta cuestión mediante la creación de un grupo de trabajo por vía electrónica encargado especialmente de determinar qué es una norma privada en los ámbitos sanitario y fitosanitario, con China y Nueva Zelandia como "coordinadores auxiliares".

1.27. Los coordinadores auxiliares distribuyeron dos informes sobre la labor del grupo de trabajo por vía electrónica (GT-e)²², para que fueran debatidos en las reuniones de marzo y octubre de 2014. Puesto que el GT-e no había alcanzado un consenso sobre la definición de trabajo, los coordinadores auxiliares presentaron una propuesta de avenencia bajo su propia

¹⁴ Documento G/SPS/36.

¹⁵ Documento G/SPS/61.

¹⁶ Documento G/SPS/W/270 y Add.1.

¹⁷ Estas cuestiones se resumen en el documento G/SPS/GEN/1307.

¹⁸ Documento G/SPS/W/279/Rev.1.

¹⁹ Documento G/SPS/W/278.

²⁰ Documento G/SPS/55.

²¹ Documento G/SPS/W/265/Rev.2.

²² Documento G/SPS/W/276 y G/SPS/W/281.

responsabilidad. Los miembros del GT-e debían reanudar la reflexión con los coordinadores auxiliares, a fin de concluir las deliberaciones sobre la definición de trabajo a más tardar en la reunión del Comité prevista para marzo de 2015.

1.28. A raíz de una propuesta del Canadá, la Secretaría distribuyó una compilación de definiciones de "normas privadas" adoptadas en otras organizaciones internacionales, que se revisó para incorporar otras definiciones presentadas por la Argentina y el Canadá en la reunión de julio de 2014.²³

2 OTRAS ACTIVIDADES PERTINENTES DE LA OMC

2.1 Solución de diferencias

Procedimiento de solución de diferencias de la OMC

2.1. Cualquier Miembro de la OMC puede recurrir a los procedimientos oficiales de solución de diferencias de la Organización si considera que una medida impuesta por otro Miembro infringe cualesquiera de los Acuerdos de la OMC, incluido el Acuerdo MSF. Si las consultas formales no permiten solucionar el problema, un Miembro puede solicitar que se establezca un grupo especial para examinar la reclamación.²⁴ Un grupo especial de tres personas examina los argumentos presentados, oralmente y por escrito, por las partes en la diferencia y presenta un informe escrito de sus constataciones y recomendaciones jurídicas. Las partes en la diferencia pueden apelar contra la decisión del grupo especial ante el Órgano de Apelación de la OMC. Dicho Órgano examina las constataciones jurídicas del grupo especial y puede confirmarlas o revocarlas. Al igual que el informe del grupo especial, el informe del Órgano de Apelación se adopta automáticamente, salvo que haya consenso contra su adopción.

2.2. Según el Acuerdo MSF, cuando una diferencia entraña cuestiones científicas o técnicas, el grupo especial debe solicitar asesoramiento de expertos científicos y técnicos competentes. Se ha consultado con expertos científicos en todas las diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias. Normalmente, se seleccionan expertos de las listas proporcionadas por el Codex, la CIPF y la OIE, organizaciones de normalización mencionadas en el Acuerdo MSF. Se consulta con las partes en la diferencia sobre la selección de los expertos y la información que se solicita a los mismos.

Diferencias relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias

2.3. Hasta febrero de 2014 se habían presentado formalmente más de 485 reclamaciones en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC, entre ellas 42 presuntas infracciones del Acuerdo MSF. En otras dos diferencias también se remitió al Acuerdo MSF. Se sometieron a grupos especiales para su resolución 21 reclamaciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias, relativas a 16 cuestiones.

2.4. Se han presentado tres informes de grupos especiales sobre prescripciones en materia de plagas y cuarentena de los vegetales: i) la reclamación de los Estados Unidos por el requisito japonés de pruebas para cada variedad de fruta a fin de determinar la eficacia del tratamiento de lucha contra el gusano de las manzanas (*Japón - Productos agrícolas*)²⁵; ii) la reclamación de los Estados Unidos por los requisitos japoneses para las manzanas importadas de los Estados Unidos, en relación con la niebla del peral y del manzano

²³ Documento G/SPS/GEN/1334 y Rev.1.

²⁴ Véase un diagrama que resume el proceso de solución de diferencias en la dirección siguiente: http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/disp2_e.htm.

²⁵ El informe del Grupo Especial se distribuyó con la signatura WT/DS76/R. El informe del Órgano de Apelación es el documento WT/DS76/AB/R.

(*Japón - Manzanas*)²⁶; y iii) la reclamación de Nueva Zelanda contra las restricciones impuestas por Australia sobre las manzanas (*Australia - Manzanas*).²⁷

2.5. Información actualizada sobre todas las diferencias en la siguiente dirección: <http://www.wto.org/disputes>.

2.2 Facilitación del comercio

2.6. En la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013, los Miembros concluyeron la negociación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.²⁸ La facilitación del comercio, que en pocas palabras podría describirse como una simplificación de procedimientos para hacer más eficiente el comercio transfronterizo de mercancías, ha sido tema de debate desde la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Singapur en diciembre de 1996. Después de varios años de trabajos exploratorios, los Miembros acordaron entablar negociaciones sobre la facilitación del comercio en julio de 2004.

2.7. De conformidad con la decisión adoptada en Bali, los Miembros realizaron un examen jurídico del texto, y el 27 de noviembre de 2014 adoptaron un Protocolo de Enmienda²⁹ por el que se incorpora el nuevo Acuerdo en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entrará en vigor cuando dos tercios de los Miembros de la OMC hayan terminado su proceso interno de ratificación, de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.³⁰

2.8. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se compone de tres secciones principales: en la sección I se establecen, en 12 artículos, las obligaciones sustantivas para la facilitación de los procedimientos de aduanas y otros procedimientos en frontera; en la sección II figuran disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros, y la sección III contiene disposiciones sobre el establecimiento de un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC, la obligación, para los Miembros, de crear un comité nacional que facilite la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, y algunas disposiciones finales. Los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros disponen de flexibilidad para aplicar el Acuerdo y deben determinar los compromisos que pueden aplicar de inmediato y los que requerirán más tiempo y/o asistencia técnica.³¹

2.9. En julio de 2014, la OMC anunció la puesta en marcha del Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que ayudará a los países en desarrollo y menos adelantados a aplicar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. El Mecanismo está activo desde la adopción del protocolo relativo al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

2.10. El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio afecta a todos los organismos que intervienen en la frontera, no solo a las autoridades aduaneras. Hay pues planteamientos interesantes en lo que respecta a la relación entre este Acuerdo y el Acuerdo MSF, dado que muchos controles sanitarios y fitosanitarios se llevan a cabo en la frontera. La posibilidad de discrepancias entre estos dos acuerdos está prevista en el párrafo 6 de las disposiciones finales del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en el que se aclara que "nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud ... del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias". Este texto deja claro que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio no recortará el derecho que tienen los Miembros de adoptar

²⁶ El informe del Grupo Especial se distribuyó con la signatura WT/DS245/R. El informe del Órgano de Apelación es el documento WT/DS245/AB/R.

²⁷ El informe del Grupo Especial se distribuyó con la signatura WT/DS367/R. El informe del Órgano de Apelación es el documento WT/DS367/AB/R.

²⁸ Documento WT/MIN(13)/36, WT/L/911.

²⁹ Documento WT/L/940.

³⁰ Documento WT/MIN(13)/36, WT/L/911, párrafo 2.

³¹ Los países en desarrollo y los PMA Miembros deben clasificar todas las disposiciones sustantivas en tres categorías: en la categoría A, las que podrán aplicar en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo; en la categoría B, las que solo podrán aplicar después de un período de transición; y en la categoría C, las que solo podrán aplicar después de un período de transición y de recibir apoyo para la creación de capacidad.

medidas basadas en principios científicos para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales en sus territorios. Sin embargo, la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio puede contribuir a facilitar el comercio de mercancías sujetas a controles sanitarios y fitosanitarios (frecuentemente hay margen para racionalizar las MSF y su aplicación); por ejemplo, hacer más visibles los requisitos de importación mediante la publicación en Internet, examinar y reducir los trámites, y posibilitar el trámite de los documentos de importación por adelantado, antes de que lleguen las mercancías. Además, los procedimientos en frontera serían más equilibrados, por ejemplo porque se exigiría que las autoridades informen a los importadores de la retención de las mercancías, permitiría realizar un segundo examen, y protegería los intereses de los importadores en la aplicación del sistema de alerta de importaciones.
